

ACUERDO POR EL QUE SE INSTA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2013, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS DATOS DE LOS ABONADOS (C/DTSA/673/14/MODIFICACIÓN CIRCULAR SGDA).

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 29 de abril de 2014.

Visto el informe preliminar de necesidad emitido por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y el proyecto de Circular relativos a la modificación de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 14 de marzo de 2013, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones¹ aprobó la Circular 1/2013, de 14 de marzo, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados² (en adelante, Circular 1/2013).

¹ Organismo regulador sectorial sustituido por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

² MTZ 2011/2635.

La citada Circular tuvo por objeto modificar y simplificar la Circular 2/2003, de 26 de septiembre³, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio y emergencias, adecuarse a la normativa vigente e introducir un nuevo Sistema de Gestión de Datos de Abonados (en adelante, SGDA) que optimizase el intercambio de los datos de manera más acorde a las necesidades de los operadores obligados, al suministro de los datos de los abonados y de las distintas entidades receptoras de los mismos.

En este sentido, y para la adecuación a las citadas modificaciones, la Circular prevé en su disposición transitoria única que:

“El nuevo procedimiento de suministro de los datos de abonado establecido en la presente Circular deberá ponerse en funcionamiento por todos los operadores obligados y las entidades habilitadas en un plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la misma.

En los últimos 3 meses del citado plazo se habilitará un período de prueba. Durante los dos primeros meses los operadores obligados y las entidades habilitadas deberán verificar la implementación correcta del citado procedimiento. En el mismo periodo de dos meses, los operadores obligados procederán a cargar todos los datos de sus abonados, a modo de prueba, en el nuevo sistema de gestión descrito en el Anexo IV de esta Circular.

En el último mes del citado periodo esta Comisión deberá validar el funcionamiento de la solución técnica del SGDA.”

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

Los artículos 14 y 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) otorgan al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras facultades, la aprobación de las circulares siguiendo con el procedimiento previsto en el artículo 30 de la citada Ley.

El artículo 8.i) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, el Estatuto Orgánico), añade que el Consejo de la CNMC ordenará la elaboración de las circulares, circulares informativas y comunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley CNMC.

³ Aprobada por la Comisión del Mercados de las Telecomunicaciones, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios directorio en competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.f) del Estatuto Orgánico, los Directores de Instrucción elevarán el correspondiente informe preliminar, en el ámbito de sus responsabilidades, sobre la necesidad, conveniencia y pertinencia de la iniciación del procedimiento para la elaboración de circulares, circulares informativas y comunicaciones.

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2013 (en adelante, Reglamento de Funcionamiento interno) recoge expresamente que a instancia del Consejo, los Directores, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán los proyectos de circulares.

Por último, el 48.4.e) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) faculta a esta Comisión para adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios. A estos efectos, la Comisión podrá dictar sobre las materias indicadas, instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas, que serán vinculantes una vez notificadas o, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

II.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2013.

De conformidad con lo indicado en el informe de necesidad remitido a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la disposición transitoria única de la Circular 1/2013 comporta el establecimiento de una nueva plataforma tecnológica (SGDA) para el suministro de los datos de los abonados en sustitución del anterior sistema implantado en el año 2003⁴. Asimismo, en previsión de las modificaciones necesarias para adaptar los sistemas de los operadores, de las entidades receptoras y de la propia Comisión al nuevo procedimiento, se estableció un periodo de 18 meses a contar desde la entrada en vigor de la Circular 1/2013.

De conformidad con la citada disposición final única, que prevé la entrada en vigor de la Circular 1/2013 al día siguiente al de su publicación en el BOE, el sistema entraría en funcionamiento a partir del día 26 de octubre de 2014⁵.

No obstante, debido a la complejidad de su implementación y a los motivos apuntados en el informe de necesidad, el citado plazo se estima insuficiente, por lo que se considera necesario iniciar un procedimiento administrativo con el objetivo de

⁴ Sistema creado a través de la Circular 2/2003 anteriormente mencionada.

⁵ La Circular 1/2013 fue publicada en el B.O.E. de fecha 25 de abril de 2013.

modificar la Circular 1/2013 en el sentido de ampliar el plazo previsto en la disposición transitoria única de la misma.

El artículo 30.1 del Reglamento de Funcionamiento interno de la CNMC aprobado por el Pleno del Consejo el día 4 de octubre de 2013, establece que a instancia del Consejo, los Directores, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán los proyectos de circular y comunicaciones.

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley CNMC prevé que en el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.

Asimismo el artículo 30.1 del citado Reglamento de Funcionamiento interno re que siempre que el Consejo considere procedente el proyecto, se cumplimentará el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley CNMC, preferiblemente a través de la publicación del proyecto en la página web de la Comisión.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Instar el inicio de un procedimiento de modificación de la Circular 1/2013, de 14 de marzo, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados, con el objeto de ampliar el plazo contemplado en su disposición transitoria única para la entrada en funcionamiento de las modificaciones previstas en la citada Circular.

SEGUNDO.- Se considera procedente el proyecto de circular que deberá ser publicado en la página WEB de esta Comisión por un período de quince días al objeto de cumplimentar el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 30.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.